



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

No. Oficio: 259 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 28 de julio del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA PRESENTE

11:58hrs

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 11 CUATER DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE

h. Concreso del estado de oanaca

PRESIDENCIA DE LA COMISSION DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN OLUBACIANA

---• ---

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

IV LEGISLATURA





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 11 CUATER DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 11 CUATER DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el año 2008 en el mes de junio se llevó a cabo una reforma constitucional en materia penal adjetiva, lo que implico limitar la esfera competencial de las entidades federativas para legislar en materia procesal penal, por lo que el congreso de la unión emitido el código nacional de procedimientos penales. Legislación que sin





duda debe prever todas las reglas procedimentales en materia penal por lo que por ningún motivo ninguna ley estatal puede legislar de manera particular un procedimiento penal, sea cual sea su objetivo o fin; por lo que en el caso que nos ocupa en relación a la ley orgánica de la fiscalía general de este estado, el cual constituye el sustento legal para las actuaciones de la fiscalía general del estado, actualmente en esta se encuentran figuras procesales legisladas en esta materia, las cuales pueden implicar la realización de actos contrarios a las normas adjetivas en materia penal, que sin duda vulneran de manera el sistema competencial en materia procesal penal, pues en los estados la única competencia que conservan son la relativa a la materia penal sustantiva o bien para legislar su código penal en su estado; por lo que es claro y evidente la necesidad de derogar la facultad del fiscal para asegurar bienes en materia penal, debido a que esta es una facultad procesal que solo debe legislar el congreso de la unión pues así lo señalo el sistema de competencia reformado en el año 2018 en esta materia adjetiva penal.

REFERENCIA JURISPRUDENCIAL EN MATERIA COMPETENCIAL ADJETIVA PENAL DEL CONGRESO DE LA UNION.

Es importante resaltar que la suprema corte de justicia de la nación, en casos resueltos por controversias constitucionales presentadas por los órganos legitimados para ello en particular sobre la invasión de competencias del congreso de la unión para legislar en materia procesal penal, se ha evidenciado cuando cualquier norma jurídica local ligada al sistema penal estatal, trata de regular figuras que ya se encuentran reguladas por el código nacional del procedimientos penales, sin duda alguna este tribunal constitucional declara su invalidez constitucional pues los estados no tienen competencia constitucional, para legislar en materia





adjetiva penal como se observa del siguiente criterio de nuestro meximo tribunal a saber:

LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. INCOMPETENCIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA EXPEDIRLA (INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN III, 14, FRACCIÓN I -EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "TANTO EN EL JUICIO COMO CUANDO SE HAGA USO DE LA PRUEBA ANTICIPADA" -, 15, FRACCIÓN V, 55 -EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "Y NO SE HAYA INTERPUESTO RECURSO ALGUNO"-, 65 Y 66 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS Y SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL EN EL ESTADO DE COLIMA).

por otra parte, es importante señalar que en un asunto similar al planteado en el problema que origino la presente la suprema corte de justicia de la nación, emitió un criterio derivado de una controversia constitucional, en el que determina que las entidades federativas no pueden legislar en materia de aseguramiento de bienes máxime que esta figara ya se encuentra regulada por el código nacional de procedimientos penales, por lo que es necesario para robustecer la presente iniciativa:

Ciudad de México, a 21 de julio de 2020

INVALIDA SCJN DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, invalidó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En primer lugar, declaró la invalidez de las normas que regulaban el aseguramiento de bienes. Ello porque sólo el Congreso de la Unión tiene competencia para legislar en materia procedimental penal, por lo que el legislador local era incompetente para expedir esas normas. Por otra parte, la SCJN invalidó las disposiciones de la ley mencionada, donde se exigía ser mexicano por nacimiento para ser Vice Fiscal, Director General, Coordinador General o Titular de los Centros y de las Fiscalías Especializadas y Perito. Asimismo, para ser Policía de Investigación se requería, además de ser mexicano por nacimiento, no contar con otra nacionalidad. Al respecto, el Tribunal Pleno estableció que conforme a los artículos 1° y 32 constitucionales, las entidades federativas no tienen competencia para exigir esos requisitos, por lo que las normas eran inconstitucionales.

CONCLUSIÓN

La presente iniciativa tiene por objeto resolver el planteamiento del problema legislativo y jurídico que se describió al inicio de la presente, además de observar el conflicto competencial que se encuentra profanado por la existencia de esta norma de la ley orgánica de la fiscalía en comento; por lo cual surge la necesidad de derogar esa fracción de la ley multicitada, para atender el problema competencia que puede llegar a tener la fiscalía general del estado por querer desplegar esta facultad sujetándose a lo establecido en el artículo y fracción de esta norma general que sin duda es inconstitucional por las razones dadas en el capítulo de precedentes, máxime que en una legislación análoga ya se





pronunció la suprema corte de justicia de la nación por lo que su derogación no tiene mayor discusión; por lo que esta iniciativa es procedente.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 11 Quater Son obligaciones y facultades del Fiscal Anticorrupción las siguientes:	Artículo 11 Quater Son obligaciones y facultades del Fiscal Anticorrupción las siguientes:
()	()
XVII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;	XVII. derogado.
()	()

DECRETO

Único.- se deroga la fracción XVII del artículo 11 cuater de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11 Quater.- Son obligaciones y facultades del Fiscal Anticorrupción las siguientes:





(...)

XVII. derogado.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de junio de 2020.

PERMATERIA DE LA DEMOCILIADA DE LA DEMOCILIADA DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ